



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

No. **0450 - 12**

Dra. Mónica Franco Pombo  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante oficio No. 431-DECH-SUP de 5 de mayo de 2010, la señora Directora Provincial de Educación de Chimborazo, luego de avocar conocimiento de la denuncia presentada por los señores Martha Rosali Fiallos Alulema y Richar Orlando Castillo Vinueza, padres del menor Gabriel Omar Castillo Fiallos, estudiante del quinto año de educación básica de la Escuela Fiscal de Niños "Leopoldo Freire", de la parroquia Matriz, cantón Chambo, provincia de Chimborazo, en contra de la doctora **CARLOTA MÓNICA MERA SEGOVIA**, Orientadora Vocacional del referido establecimiento educativo, por un supuesto maltrato psicológico en contra de su hijo Gabriel Omar Castillo Fiallos, que por haber dicho palabras (palabrotas) exigió que le bajen puntos en conducta y que al enterarse que iba a salir de cachiporrero manifestó que no iba a permitirlo porque tiene que ser un niño ejemplar, correcto y disciplinado, y que el 9 de febrero de 2010 al verlo que estaba entrenando con la banda de la escuela le manifestó a la profesora Luz América Brito, que el niño Gabriel Omar Castillo tiene problemas de conducta y que no puede estar de cachiporrero, ante lo cual la maestra Brito le manifestó que el niño fue escogido por sus habilidades y destrezas, enseguida de lo cual la doctora Mónica Mera solicitó una reunión con el Consejo Técnico, en el que expuso que el niño tiene problemas de conducta y que se escoja a otro niño, luego de lo cual salió la maestra Luz América Brito y solicitó a todos los niños que le dieran un aplauso a Gabriel Omar, disponiéndole que se retire; por lo que de conformidad con el inciso segundo del Art. 112 del Reglamento General de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispone: "**1.- REALIZAR una amplia y prolija investigación administrativa (...) a fin de establecer la existencia o no de infracciones educativas y la responsabilidad o no de la señora doctora Mónica Mera, Orientadora de la Escuela Fiscal de Niños "Leopoldo Freire"...** **COMISIONAR el cumplimiento de la investigación administrativa a los señores: Máster Mario Cantos, quien presidirá o coordinará la Subcomisión Investigadora, Doctor Fausto Escobar, Jefe del Departamento de Bienestar Estudiantil de la DECH y Doctora Carmen Coronel, Directora Provincial del INFA o su delegado...**";
- QUE** mediante Resolución No. 18 DECH-D, de 16 de agosto de 2010, la MSc. Adela Moscoso Valarezo, Directora Provincial de Educación de Chimborazo,



acogiendo el informe presentado por los miembros de la Subcomisión Investigadora presentado a través del oficio No. 018-I.A.E.LF.CH, de 25 de mayo de 2010, establece: "... 2.- Que la señora Doctora Mónica Mera Orientadora Vocacional de la Escuela Fiscal "Leopoldo Freire", con su forma inadecuada de corregir a los estudiantes de la institución ha afectado su sensibilidad y de manera especial del niño Gabriel Omar Castillo, hecho considerado por la subcomisión investigadora como maltrato psicológico (...) 4.- Es necesario señalar que pese a que los hechos denunciados en contra de la señora doctora Mónica Mera, podrían dar lugar a la instauración de Sumario Administrativo, en razón de lo dispuesto en el Art. 135, literal c) del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación, resulta innecesaria la adopción de esta medida administrativa (...) **RESUELVE:** 1.- **SE EXTIENDA** la Acción de Personal con la cual se concluye el nombramiento accidental otorgado a favor de la señora Doctora Carlota Mónica Mera Segovia (...) 2.- **ARCHIVAR**, el proceso iniciado en contra de la señora Doctora Carlota Mera Segovia, en razón de ser innecesario la instauración del Sumario Administrativo, y por ser el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, en quien ha recaído la competencia de la denuncia por maltrato institucional instaurado en su contra"; acto administrativo que es ejecutado mediante Acción de Personal No. 010-DECH-DRH de 18 de agosto de 2010, con la que se da por terminado el Nombramiento Accidental otorgado a favor de la doctora Carlota Mónica Mera Segovia, profesora Accidental Orientadora Vocacional de la Escuela "Leopoldo Freire";

**QUE** mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 07 de mayo de 2012, signado con el trámite No. **13063-E** y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 08 de los mismos mes y año, la doctora **CARLOTA MÓNICA MERA SEGOVIA**, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante la señora Ministra de Educación, en contra de la Resolución No. 18 DECH-D de 16 de agosto de 2010, suscrito por la Msc. Adela Moscoso Valarezo, Directora Provincial de Educación de Chimborazo y la Acción de Personal No. 010-DECH-DRH de 18 de agosto de 2010, que da por terminado el Nombramiento Accidental con el que ha venido laborando en el establecimiento educativo enunciado; que mediante oficio No. 490-DECH-SUP, de 31 de mayo de 2012, la Directora Provincial de Educación de Chimborazo, remite copias certificadas del expediente administrativo instaurado en contra de la doctora Carlota Mónica Mera Segovia, el mismo que es recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 05 de junio de 2012;

**QUE** de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1- Que el proceso investigativo llevado a efecto en contra de la doctora **CARLOTA MÓNICA MERA SEGOVIA**, cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, en observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y derecho a la defensa; 2- Que las declaraciones de la doctora Carlota Mónica Mera Segovia, constante a fojas 32 a la 34, de que en el aula que queda junto a su oficina escuchó a unos niños que estaban diciendo palabrotas tales como "chucha, puta, verga..." y que luego de las averiguaciones le inculparon al niño Gabriel Castillo, quedan desvirtuadas al verificarse el testimonio rendido por el niño Marco Alexander Mendoza Olmedo, estudiante de quinto año de educación básica de la Escuela "Leopoldo Freire" (foja 27) que dice: "Estábamos ahí los cuatro Carlos Parra, el Salomón García, el Gabriel y yo, es que el Salomón y el Carlos se habían ido al



*baño, todavía no terminaban de copiar los deberes y nos quedamos al último, y de ahí el Gabriel calladito dijo pu y yo si le oí, y de ahí yo dije así calladito chu, iba a decir chupete, entonces el Gabriel dijo dijiste chu, y yo le dije tu también dijiste pu, entonces ahí el Carlos y el Salomón regresaron del baño y nos oyeron decir eso y de chu ellos comenzaron a decir cara de la puer y luego decían ca, pero eso dijeron en voz alta y después le vieron a la señorita Mónica Mera que nos ha visto por la ventana cuando ellos ya se fueron entonces la señorita Mónica al vernos en el aula nos dijo que nosotros estábamos diciendo malas palabras (...) la señorita Mónica Mera nos dijo que somos unos patanes, y ahí nos dijo que nos va a sacar de la banda porque somos mal hablados, malcriados..."; que el testimonio de la licenciada Luz América Brito Ulloa, profesora de tercer año de educación básica y miembro de la comisión de la banda rítmica, en el que manifiesta que luego de haberle designado como cachiporrero al niño Omar Castillo, la doctora Mónica Mera salió de su oficina y dijo: "... el niño tiene mala conducta y no puede representar a la institución" y que posteriormente a ello, concurrió al paralelo del niño Castillo para decirle que no puede ser cahiporrero y que: "... le agradecía la predisposición que tuvo para salir de cachiporrero y pedía un voto de aplauso a los compañeritos en reconocimiento de esa predisposición"; a fojas 105 a 109 del expediente consta el informe final de la investigación realizada por la Subcomisión Especial Investigadora, que en los numerales 3.2 y 3.5 de las Conclusiones señala: "... 3.2 (...) Que de las declaraciones vertidas por los niños Alexander Mendoza y Gabriel Omar Castillo, alumnos del quinto año de educación básica paralelo "B", se intuye que existen coincidencias en el contenido de la declaración expuesta por ellos, ya que en el silabeo no son expresiones vulgares (chu...pete; cara de la pu...erca)"; y, "3.5.-El rendimiento Académico y el desarrollo comportamental del niño Gabriel Omar Castillo Fiallos, del quinto año de educación básica paralelo "B" de la escuela Leopoldo Freire, según consta en la libreta de calificaciones del presente año referente al primero y segundo trimestre es de diecinueve (19), equivalente a sobresaliente; lo cual es ratificado por la Dra. Mónica Arias, maestra del niño", de los cuales se infiere que la doctora Mónica Mera Segovia, inobservó el artículo 24 literales f) y g) del Acuerdo No. 713 del Reglamento de Orientación Vocacional y Bienestar Estudiantil del 17 de octubre de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 548, en el que se manifiesta que son deberes y atribuciones del Psicólogo Orientador del Departamento de Orientación y Bienestar Estudiantil: "... f) Planificar y desarrollar actividades preventivas, relacionadas con problemas de comportamiento y rendimiento escolar de los estudiantes, en concordancia con otros miembros del DOBE, profesores guías y más agentes educativos del plantel" y "g) atender casos especiales de conducta y aprovechamiento y realizar su seguimiento."; 3.- Que el nombramiento accidental, previsto en el Art. 135 literal c) del Reglamento General a la Ley de Educación, que dice: "**Accidental:** los designados para cubrir una vacante que se presentare en el transcurso del año lectivo, hasta que se nombre al profesor titular ...", ya no se encuentra vigente al haberse expedido la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011; además ese nombramiento es exclusivo para el año lectivo que decurría, sin que goce de estabilidad laboral, por lo que la Directora Provincial de Educación de Chimborazo, procedió a dar por terminado el nombramiento accidental, lo que no implica sanción alguna; 4.- Que la recurrente en esta*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

0450-12

instancia de conocimiento de la señora Ministra no aporta pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; 5.- Por todo lo expuesto, se puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 6.- Por lo expuesto la pretensión de la recurrente es improcedente; y,

**EN USO** de la Delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h)

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** **NEGAR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la doctora **CARLOTA MÓNICA MERA SEGOVIA**, ex Orientadora Vocacional de la Escuela Fiscal de Niños "Leopoldo Freire", de la parroquia Matriz, cantón Chambo, provincia de Chimborazo, de conformidad con el penúltimo inciso del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por no cumplir los requisitos establecidos de la norma invocada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **23 OCT. 2012**

Dra. Mónica Franco Pombo

**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Elaborado por: Amparo Llumiyinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

15-06-2012

Copias

- Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación
- Directora Provincial de Educación de Chimborazo
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Chimborazo
- Rector del Colegio Fiscal de Niños "Leopoldo Freire"
- Dra. Carlota Mera Segovia
- Dr. Pablo Baca Mancheno - Casillero Judicial No. 288 - Palacio de Justicia de Quito